

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CARLOS TEJEDOR.-

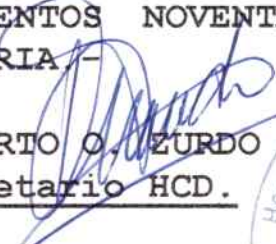
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA
DE

O R D E N A N Z A N° 1660/99.-

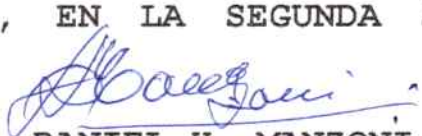
ARTICULO I - Convalídase el Contrato de Préstamo
firmado oportunamente entre el Municipio de Carlos
Tejedor y la Provincia, a través de la Unidad
Ejecutora Provincial del Programa de Fortalecimiento y
Desarrollo Municipal -U.E.P.-, cuyo texto pasa a ser
parte integrante de la presente ordenanza- , destinado
al financiamiento del Proyecto denominado "Provisión
de Gas Natural a la localidad de Tres Algarrobos".(3-
tres-Fs. Útiles.)

ARTICULO II - Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
CARLOS TEJEDOR, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA SEGUNDA SESION
ORDINARIA.-


ROBERTO O. ZURDO
Secretario HCD.




DANIEL H. MANZONI
Presidente HCD.

CONTRATO DE PRÉSTAMO

En la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de diciembre de 1998, entre la Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada LA PROVINCIA, a través de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, en adelante denominada U.E.P., representada en este acto por el Señor Ministro de Economía, Lic. Jorge E. Sarghini, por una parte y, por la otra, el municipio de CARLOS TEJEDOR, en adelante denominado EL MUNICIPIO, en este acto representado por el Señor Intendente Municipal, Don Carlos Rivas, y en atención a lo establecido en la Ley 10712 que, en su art. 9º, dispone la creación de un Fondo Permanente de Desarrollo Municipal, ambas partes celebran el presente Contrato, destinado a financiar el Proyecto "Provisión de Gas Natural a la localidad de Tres Algarrobos", sujeto a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación:

CLÁUSULA 1a.: - OBJETO. - Por el presente Contrato de Préstamo, y en los términos de la Cláusula 4ª., la U.E.P. brindará a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para complementar el financiamiento previsto en el Contrato de fecha 30 de Diciembre de 1998, firmado en el marco de aplicación del Decreto 4671/98, destinado al Proyecto Nro:02080.

CLÁUSULA 2a.: - NORMAS Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS. - Complementan el presente Contrato del que forman parte integrante, a todos los efectos legales, las normas y los documentos que se mencionan a continuación:

1. La ley 10712
2. La ley 12062 (art. 32)
3. Contrato celebrado entre LA PROVINCIA y el Banco de la Provincia de Buenos Aires con fecha 22 de marzo de 1996.
4. Decreto N° 6070/88 por el cual se crea la U.E.P. y se aprueban sus misiones y funciones.
5. Decreto 4671/98

CLÁUSULA 3a.: - MONTO DEL PRÉSTAMO-CONDICIÓN PARA SU EFECTIVIZACIÓN. - LA PROVINCIA concede a EL MUNICIPIO, un préstamo de cuarenta y ocho mil con 00/100 pesos (\$ 48.000,00) para la ejecución de la obra "Provisión de Gas Natural a la localidad de Tres Algarrobos", individualizada en el Anexo A del presente. Es condición de este contrato que EL MUNICIPIO obtenga el dictado de la Ordenanza Municipal que autorice la toma del subpréstamo en las condiciones del presente. Hasta tanto dicho acto no haya sido dictado y formalmente notificado a la U.E.P., EL MUNICIPIO deberá abstenerse de llamar a licitación o concurso de precios para la ejecución del proyecto al que se imputan los recursos, según la Cláusula 7a.

El procedimiento para la licitación o concurso de precios antes mencionados deberá ser llevado a cabo según lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normativa Municipal y Provincial aplicable al caso.

CLÁUSULA 4a.: - MONTO AJUSTADO DEL PRÉSTAMO. - El monto del préstamo, a que se refiere la cláusula 3ª., podrá ser ajustado por la U.E.P., en más o en menos, una vez conocido el costo final del Proyecto que surja de la licitación respectiva. El monto final a ser aprobado por la U.E.P. no podrá exceder de pesos cincuenta mil (\$50.000).

CLÁUSULA 5a.: - RECURSOS FINANCIEROS. - Con relación a los recursos comprometidos en la cláusula 1ª se conviene que serán desembolsados por LA PROVINCIA en la medida que EL MUNICIPIO cumpla lo pactado en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6a.: - PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo para la ejecución física del proyecto será indicado en el Anexo A del presente. Dicho plazo, expresado en meses, será contado a partir de la fecha del Acta de Iniciación de los trabajos de ejecución del Proyecto, aprobado por la U.E.P. En el caso de ajustes y/o modificaciones del Plazo de Ejecución que superen al indicado en el párrafo anterior, ante la presentación formal de EL MUNICIPIO con la correspondiente

antelación y debida fundamentación ante la U.E.P., ésta mediante notificación expresa, podrá autorizar dichos ajustes y/o modificaciones.

CLÁUSULA 7a.: - IMPUTACIÓN DE LOS RECURSOS - El monto establecido en la Cláusula 3a. será imputado, de conformidad con los términos de la Ordenanza que autorice el endeudamiento y la ejecución del Proyecto:

- 1.- Por LA PROVINCIA, a través del P.F.M., al Proyecto N° 02050.
- 2.- Por EL MUNICIPIO, al proyecto "Provisión de Gas Natural a la localidad de Tres Algarrobos".

CLÁUSULA 8a.: - DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO - Los recursos del préstamo a EL MUNICIPIO serán depositados por LA PROVINCIA en una cuenta especial que EL MUNICIPIO le notificará al efecto a la U.E.P., la cual estará abierta en la sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires de su localidad o localidad más próxima, previa verificación y aprobación por la U.E.P. de la documentación correspondiente.

En el supuesto de que se trate de obras ejecutadas en su totalidad por terceros, los desembolsos se efectivizarán, contra presentación de EL MUNICIPIO y aprobación de la U.E.P. de las certificaciones de avance de obra.

Cuando la solicitud de fondos corresponda exclusivamente a la compra de materiales, se podrá prever un anticipo de hasta el treinta por ciento (30%), completándose el saldo contra presentación de las actas de medición de avances de los trabajos, previamente aprobadas por la U.E.P.

CLÁUSULA 9a.: - DETERMINACIÓN DE LA DEUDA - Los montos efectivamente desembolsados por la PROVINCIA a favor de EL MUNICIPIO en virtud del presente contrato, constituirán la deuda.

CLÁUSULA 10a.: - AMORTIZACIÓN E INTERESES - Los montos adeudados, por EL MUNICIPIO a LA PROVINCIA serán pagaderos en la misma moneda en que están expresados en la Cláusula 3ª.

La Tasa de interés será del seis con 36 por ciento (6,36%) anual, variable semestralmente según comunique la U.E.P.

EL MUNICIPIO tendrá trescientos sesenta (360) días de periodo de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso.

El préstamo devengará intereses, sobre los montos desembolsados, a partir de la fecha de cada uno de éstos y hasta la fecha de vencimiento del periodo de gracia. Los intereses serán exigibles en la misma fecha en que vence el periodo de gracia.

A partir de la fecha en que finaliza el periodo de gracia se opera el vencimiento de la primera cuota de amortización del préstamo, venciendo las siguientes veintitres (23) cada noventa días corridos a partir del vencimiento de esa primera cuota.

Cada cuota trimestral tendrá un componente variable de capital e interés y será calculada, en su valor básico, según el método francés de amortización de deuda, computando el capital efectivamente desembolsado (neto de amortizaciones) hasta 20 días antes del vencimiento de cada cuota.

Todo desembolso que se produzca dentro de los 20 días previos a la finalización de la gracia y aquellos que se produzcan con posterioridad a la finalización del periodo de gracia, dentro de los veinte días anteriores al vencimiento de cada cuota, serán incluidos en la liquidación de la cuota inmediata posterior.

En todos los casos, los intereses sobre desembolsos efectuados luego del fin del periodo de gracia se harán exigibles en la misma fecha en que se hace exigible la cuota en la cual el desembolso integre su base de cálculo.

CLÁUSULA 11a.: - MECANISMO DE PAGO Y GARANTÍA - EL MUNICIPIO depositará, en la cuenta y forma que la U.E.P. indique y en las fechas convenidas, el importe correspondiente a amortización del capital y/o pago de intereses según corresponda. Se tomará como fecha de pago la de la efectiva acreditación en la cuenta correspondiente que informe el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Los pagos, que tenga que realizar EL MUNICIPIO, serán informados con antelación por la Unidad Ejecutora a EL MUNICIPIO, remitiendo la documentación y detalle de la liquidación correspondiente a dichas obligaciones, lo cual no



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

exime a EL MUNICIPIO de su obligación de pago en término. En el supuesto de incumplimiento, LA PROVINCIA queda autorizada para debitar automáticamente el importe correspondiente de la coparticipación de impuestos que le corresponda a EL MUNICIPIO, conforme a la autorización otorgada por la Ley N° 10712, y depositarlo en la Cuenta antes mencionada.

La mora en el pago de la amortización de capital y/o intereses determinará la aplicación de un interés punitivo de 1,5 veces el indicado en la cláusula 10ª, cuyo importe LA PROVINCIA queda facultada a debitar en los mismos términos que en el párrafo precedente. Por la mora en el pago de capital o intereses, los intereses punitivos se aplicarán desde el día siguiente a la fecha de vencimiento impago y hasta la fecha del efectivo pago. La mora se producirá de forma automática, sin necesidad de interpelación previa alguna. En tales supuestos los pagos que realice EL MUNICIPIO serán aplicados de acuerdo con el siguiente criterio:

1. En primer lugar se considerará la antigüedad de la deuda.
2. Las cuotas de intereses generados sobre los desembolsos efectuados por LA PROVINCIA tendrán prioridad para su cancelación, por encima de las cuotas de amortización del préstamo liquidadas por aplicación del sistema francés.
3. Habiendo verificado la antigüedad de la deuda, y en el supuesto de que la misma esté constituida por intereses sobre desembolsos, serán cancelados en primer lugar los intereses punitivos, si los hubiere, y finalmente, la cuota de interés.
4. Habiendo considerado los puntos 1 y 2, y en el supuesto de que la deuda esté constituida por cuota de amortización del préstamo liquidada mediante la aplicación del sistema francés, serán cancelados en primer lugar los intereses punitivos, si los hubiere, luego el interés de cuota y finalmente el capital de cuota.

La U.E.P. considerará que los pagos realizados, en la cuenta bancaria del P.F.M. utilizada por EL MUNICIPIO, han sido efectuados con la intención de cancelar las obligaciones emergentes de Convenios firmados, cuya cuenta bancaria a utilizar sea la de referencia.

CLÁUSULA 12a. - CANCELACIÓN ANTICIPADA - EL MUNICIPIO podrá cancelar el préstamo en forma anticipada o hacer amortizaciones extraordinarias siempre y cuando las mismas no sean inferiores a un valor equivalente al 10% del monto de la deuda, o al importe total de la Cuota de amortización del préstamo (capital e interés) vigente al momento de la cancelación, lo que fuere mayor

CLÁUSULA 13a. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO - EL MUNICIPIO se obliga a ejecutar el Proyecto de Inversiones aprobado que consta identificado en el Anexo A de este Contrato, asumiendo las siguientes obligaciones:

- 1.- Utilizar los recursos objeto de este Contrato, exclusivamente para la ejecución del proyecto descripto en el Anexo A del presente.
 - 2.- Suscribir, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la firma del presente Contrato, el Contrato de Adjudicación del proyecto objeto del mismo. De lo contrario la U.E.P. queda facultada a suspender la vigencia del presente Contrato.
 - 3.- Contratar las obras, servicios y suministros que corresponden a este Contrato, observando los procedimientos de licitación y contrataciones incluidos en la normativa Provincial y municipal y en la documentación complementaria que es parte integrante del presente Contrato, así como las normas específicas y las instrucciones que le impartirá la U.E.P., asumiendo total responsabilidad por el cumplimiento de las cargas u obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil derivadas de la ejecución de este Contrato.
 - 4.- Ejecutar el proyecto con diligencia, eficiencia y de conformidad con las prácticas adecuadas de administración financiera, técnica, de ingeniería y de protección del medio ambiente debiendo comunicar a la U.E.P. en forma fehaciente el estado de ejecución del Decreto de adjudicación, previa solicitud de desembolso, como así también el final de obra cuando aconteciere.
 - 5.- Pagar con recursos no provenientes de este préstamo los importes correspondientes al porcentaje de contrapartida local, si la hubiere.
 - 6.- Permitir la auditoría financiera y de ejecución física del Proyecto por parte de la U.E.P.
- Facilitar, en cualquier momento, a los organismos mencionados precedentemente, el libre

acceso a todas las áreas relacionadas directa o indirectamente con el proyecto y a toda la documentación que éstas lleven con relación a dicho Proyecto.

7 - Designar un funcionario de EL MUNICIPIO a fin de que durante todo el periodo de ejecución del Proyecto, actúe a disposición de la U.E.P. asumiendo responsabilidad por la documentación que a ésta se presente como órgano de supervisión del presente Contrato.

8 - Presentar la documentación en forma completa. Las presentaciones parciales o incorrectas podrán ser desechadas por la U.E.P. a su exclusivo criterio.

9 - Sancionar y hacer cumplir la/s Ordenanza/s Municipal/es y tomar todas las medidas necesarias para la recuperación de los costos de operación, mantenimiento e inversión del Proyecto.

10 - Presentar a la U.E.P. la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio inmediato anterior, antes del 30 de junio de cada año, el Presupuesto Vigente para el año en curso, dentro de los quince (15) días de sancionada la ordenanza que lo aprueba, y el estado de la deuda flotante y consolidada al cierre de cada ejercicio. Asimismo, se obliga a suministrar toda información que le sea oportunamente requerida por la U.E.P. Dicha obligación subsistirá durante los periodos que abarque el presente Contrato.

11 - Comunicar en forma fehaciente a la U.E.P. la paralización, suspensión o disminución del ritmo de ejecución del proyecto, cualquiera fuere la causa. Dicha notificación deberá realizarse dentro de los quince (15) días corridos a partir de producida la causa generadora de la paralización, suspensión o disminución del ritmo de avance del proyecto.

12 - Disponer la instalación de carteles identificadores del "Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal" en las obras, vehículos y equipos costeados por el mismo, de acuerdo a los modelos que serán suministrados por la U.E.P.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos precedentes, da derecho a LA PROVINCIA para aplicar las sanciones previstas en la Cláusula 17a del presente

CLÁUSULA 14a - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA: La U.E.P., como órgano de ejecución y coordinación provincial se obliga a:

1 - Prestar asistencia técnica a EL MUNICIPIO para el desarrollo del Proyecto.

2 - Supervisar por sí, o por delegación en otros organismos de LA PROVINCIA o terceros contratados a tales efectos, la ejecución del proyecto por EL MUNICIPIO, de conformidad con los compromisos asumidos en el presente Contrato de Préstamo.

3 - Realizar las gestiones necesarias a fin de asegurar a EL MUNICIPIO la transferencia y disponibilidad de los recursos del préstamo.

CLÁUSULA 15a - RESPONSABILIDAD SOBRE EL PROYECTO: EL MUNICIPIO manifiesta con carácter de Declaración Jurada:

1 - Que el proyecto se encuentra aprobado por EL MUNICIPIO y/o los Organismos competentes, según las normas legales vigentes.

2 - Que se obliga a ejecutar el proyecto respetando toda disposición municipal, provincial o nacional que rija la materia, inclusive las relacionadas con la protección del medio ambiente todas las cuales serán respetadas en la formulación, ejecución y operación del proyecto.

3 - Que asume la total y exclusiva responsabilidad sobre el proyecto y ejecución técnica, comprendiendo éste, toda la documentación técnica y legal relacionada con el mismo, como así también por los vicios redhibitorios o defectos ocultos y/o cualquier responsabilidad civil emergente por daños y/o perjuicios al propio Municipio y/o terceros, que se produzcan durante y aún después de la ejecución del proyecto.

4 - Que proporcionará en tiempo y forma los inmuebles y/o espacios físicos que sean necesarios para la ejecución del proyecto, libres de toda ocupación y/o uso que interfiera en el desarrollo de dicha ejecución. También deberá proporcionar los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la inspección, control, registración y seguimiento técnico, legal, administrativo y contable de la ejecución del proyecto. Que en todos los casos se obliga a presentar ante la U.E.P. propuestas que se someterán a consideración de dicho organismo, las cuales podrán ser aceptadas, rechazadas u observadas total o parcialmente por la U.E.P., quien indicará los pasos a seguir en cada caso.

5 - Que con relación al proyecto y/o cualquier otro proyecto que supedita la concreción de aquel, no existen a la fecha de suscripción del presente Contrato, relaciones contractuales en vigencia o pendientes de resolución. Tampoco cuestiones administrativas, judiciales ni extrajudiciales que interfieran en la ejecución del proyecto, obligándose a comunicar a la

U.E.P., en forma fehaciente e inmediata, en caso de producirse en el futuro alguna de las situaciones enunciadas precedentemente

6 - Que se obliga a no introducir modificaciones de cualquier índole al proyecto en todas sus etapas, sin autorización expresa de la U.E.P. En tal sentido EL MUNICIPIO hará una presentación escrita ante la U.E.P. con todos los antecedentes, datos y elementos necesarios. La U.E.P. podrá aprobar o rechazar total o parcialmente lo solicitado, e impartir las instrucciones a EL MUNICIPIO en cuanto a los pasos a seguir al respecto. No se fija plazo alguno para la contestación de la U.E.P.

7 - Que la infraestructura física, equipos y otros activos de los sistemas o servicios correspondientes a las obras ejecutadas dentro del Programa, serán administradas, operadas y mantenidas de acuerdo a normas técnicas generalmente aceptadas, a partir de la fecha del Acta de Recepción final de cada proyecto. A ese efecto tomará las medidas necesarias para que se cubran todos los costos que demanden las actividades mencionadas

8 - Que presentará al término de la ejecución de las obras un informe final de la ejecución de los proyectos con el detalle de las obras construidas, las inversiones efectuadas y los reglamentos emitidos para la operación, administración y mantenimiento de las mismas

CLÁUSULA 16a - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO - Cuando EL MUNICIPIO deje de cumplir, cualquiera sea la causa, las obligaciones asumidas en el presente contrato, LA PROVINCIA podrá afectar en forma automática, y sin ningún otro recaudo previo, la coparticipación de impuestos perteneciente a EL MUNICIPIO por el monto total adeudado por capital e intereses. Ello sin perjuicio de la posterior adopción de las medidas previstas en la Clausula 17ª, en caso de corresponder

CLÁUSULA 17a - RESCISIÓN, SUSPENSIÓN O RESOLUCIÓN - Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas precedentes, en cuanto a la resolución de este Contrato, el mismo podrá ser rescindido, suspendido el financiamiento o resuelto el préstamo en las siguientes condiciones:

1 - Rescisión del Contrato: el presente Contrato podrá ser rescindido:

a) Por mutuo acuerdo de las partes firmantes del presente Contrato.
b) Unilateralmente por LA PROVINCIA a través de la U.E.P. cuando EL MUNICIPIO deje de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Contrato. Rescindido el presente Contrato, EL MUNICIPIO amortizará el monto total adeudado en concepto de capital e intereses dentro del plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la fecha en que haya operado la rescisión. En caso de incumplimiento, y de no haber sido ejercida anteriormente la atribución confutada en la Cláusula 16ª precedente, LA PROVINCIA podrá afectar en forma automática la Coparticipación de impuestos

2 - Suspensión del Financiamiento: LA PROVINCIA, a través de la U.E.P. podrá suspender el financiamiento del proyecto:

a) Cuando EL MUNICIPIO realice modificaciones, ajustes o alteraciones en la ejecución del proyecto sin la correspondiente aprobación de la U.E.P.
b) Cuando EL MUNICIPIO deje de pagar el capital y/o intereses y/o cualquier monto que adeudase en virtud de éste u otros Contratos de préstamo o cualquier otro endeudamiento asumido con la U.E.P.
e) Cuando EL MUNICIPIO no dé cumplimiento a cualquier disposición legal vigente y/o a las instrucciones que imparta la U.E.P.

LA PROVINCIA a través de la U.E.P., previo dictamen fundado de esta última, determinará el periodo que comprende la suspensión

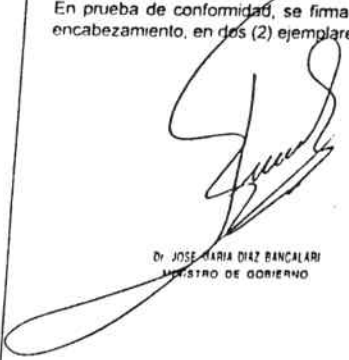
3 - Resolución del préstamo: LA PROVINCIA, a través de la U.E.P., podrá declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del préstamo, pendiente de amortización, junto con los intereses y demás cargos, en el siguiente casos cuando el incumplimiento previsto en el párrafo c) del inciso 2 de la presente Cláusula subsistiera por un periodo mayor a los 15 días

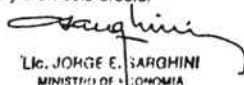
CLÁUSULA 18a - MODIFICACIONES AL CONTRATO - El presente Contrato podrá ser modificado exclusivamente por acuerdo de las partes signatarias del mismo

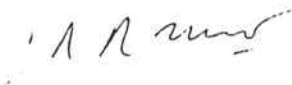
CLÁUSULA 19a. - DOMICILIO - Para todos los efectos derivados de este Contrato, LA PROVINCIA fija domicilio en la calle 45 entre las de 7 y 8, Piso 3º de la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires y EL MUNICIPIO en la calle Almirón 301 de la Ciudad de Carlos Tejedor, Provincia de Buenos Aires. En estos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre si en virtud del presente Contrato.

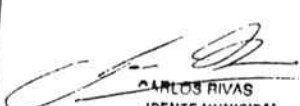
CLÁUSULA 20a. - JURISDICCIÓN - Las partes se someten a la jurisdicción ordinaria y exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para dirimir cualquier cuestión originada en el presente Contrato o a los Tribunales Contencioso Administrativos - Departamento Judicial La Plata, de estar éstos en funcionamiento.

En prueba de conformidad, se firma el presente Contrato por las partes mencionadas en el encabezamiento, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Dr. JOSÉ MARIA DIAZ BANCELARI
MINISTRO DE GOBIERNO


Lic. JORGE E. SARGHINI
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. JOSÉ ANTONIO ROMERO
Ministro de Obras y Servicios Públicos


CARLOS RIVAS
IDENTE MUNICIPAL



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ANEXO A:

INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO

1.- DATOS IDENTIFICATORIOS DEL MUNICIPIO:

1.1. Municipio: CARLOS TEJEDOR

Departamento: -----

1.2. Cargo y nombre del representante de EL MUNICIPIO que suscribe el Contrato:

Cargo: Intendente Municipal

Nombre y Apellido: Don Carlos Rivas

2.- DATOS IDENTIFICATORIOS DEL PROYECTO:

2.1. Denominación: Provisión de Gas Natural a la localidad de Tres Algarobos

2.2. Código: 02050

3.- MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL:

3.1. Monto en Pesos: 96.000,00

3.2. Fecha del presupuesto: Diciembre de 1998

4.- RECURSOS DEL PROYECTO:

4.1. Recursos del préstamo: 50,00%

4.2. Otros recursos provinciales: 50,00%

4.3. Recursos Municipales: 0,0%

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DEL PROYECTO:

5.1. Meses: 4

6.- SERVICIO DE LA DEUDA:

6.1. INTERESES:

TASA: 6,36% anual variable semestralmente

Primer vencimiento: trescientos sesenta (360) días después del primer desembolso

6.2. AMORTIZACIÓN DEUDA:

Número de Cuotas: 24

Primer vencimiento: a partir de los trescientos sesenta (360) días del primer desembolso

Resto: cada noventa (90) días

7.- ORDENANZA APROBATORIA:

7.1. Número: ad referéndum

7.2. Fecha Sanción:

100

